

Julio 10 de 2020, al Despacho. Con subsanación presentada en tiempo.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá. D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

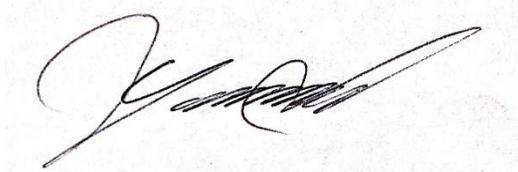
REF: 2020 -0186

El señor **CARLOS ALEXANDER MALDONADO BUSTAMANTE**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, en contra de **MARÍA CRISTINA CAMACHO ZAMORA**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, conforme con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por un término de 20 días, para que la conteste.
4. Se niega la medida cautelar solicitada, toda vez que como se trata de bienes sujeto a registro la única cautela procedente es la inscripción de la demanda al tenor de los preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso. .

Téngase al abogado **JORGE HERMES ALVARADO R.**, como apoderado del señor **CARLOS ALEXANDER MALDONANDO BUSTAMANTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° _____ DE HOY _____
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm